



GON-N
JM-RLM

Asunto: Tasa de alcoholemia y antigüedad del permiso AM o Licencia de Conducción de Ciclomotores.

Instrucción nº 10/S-116

El nuevo Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de Mayo) introduce en nuestro ordenamiento jurídico **el nuevo permiso de conducción de la clase AM** que *“autoriza para conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros...”* (artículo 4.2. a))

Conforme establecen las disposiciones transitorias primera y segunda del propio Reglamento, **la Licencia de Conducción de Ciclomotores** expedida con anterioridad a su entrada en vigor equivaldrá al nuevo permiso de conducción de la clase AM.

Por otra parte, el artículo 20 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece las **máximas tasas de alcoholemia** con las que se puede desarrollar la actividad de la conducción, siendo más restrictivas para quien hacen uso de su permiso o licencia para conducir durante los dos primeros años siguientes a su obtención. En este punto matiza el Reglamento que, a los efectos de determinar este periodo, *“sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia”*.

Puestos en relación los preceptos de ambas normas, y habida cuenta del carácter de “permiso” que el Reglamento de Conductores otorga a la autorización de la clase AM y la equivalente Licencia de Conducción de Ciclomotores, este centro directivo debe concluir que también a los efectos del artículo 20 del Reglamento General de Circulación ambas autorizaciones **deben ser consideradas permisos** y no licencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 2010.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A todas la Unidades del Organismo.